



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

**ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)
PARA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN CENTROS HISTÓRICOS A NIVEL NACIONAL.**

Nosotros, **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, mayor de edad,
del domicilio con Documento Único de
Identidad número (

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR**,
EN EL RAMO DE VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad
de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que compruebo con la
documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos
mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número
CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de
Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO
INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho
numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el
ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en
los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de Vivienda, deberá
entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá
al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE
de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil
diecinueve, por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de
la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los
artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República
de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó

a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, efectuó mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del dos mil diecinueve, por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, del domicilio con Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha

trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP, David Ernesto Henríquez Canjura. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 4 de septiembre de 2020 se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN CENTROS HISTÓRICOS A NIVEL NACIONAL** el cual tiene por objeto establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades entre el Ministerio de Vivienda y el ILP, que regirán la ejecución del presente convenio, conforme al cual el ILP realizará actividades relacionadas con la elaboración de Informes Legales, mediciones topográficas y actos o contratos necesarios, entre otros, para la legalización de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de ciudades a nivel nacional y su área de influencia, identificados por el Ministerio de Vivienda para las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua beneficiarias; por un monto de hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000.00 USD) por el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción.
- II. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno se suscribió la Adenda número 1 al Convenio, la cual modificó las cláusulas Segunda: Compromisos del Ministerio de Vivienda en el sentido de ampliar el numeral 1 autorizando que el Ministerio de Vivienda solicite al ILP gestionar la certificación de carencia de bienes; la cláusula Quinta: Plazo de Ejecución mediante la cual indica que el plazo del

- convenio finalizará hasta que se haya cumplido las obligaciones establecidas y agregar un indicador 6 “Gestión de Certificaciones de Carencia de Bienes” en la Tabla de indicadores.
- III. Que con fecha siete de junio de dos mil veintidós se suscribe la ADENDA 2, a través de la cual, las partes acordaron incrementar el monto asignado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ascendiendo el monto total del Convenio a la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- IV. Que las partes suscriptoras han acordado incrementar el monto referido para continuar con el cumplimiento del objeto de este convenio en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ejecutar las acciones del Proyecto, ascendiendo el monto total del Convenio a la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- V. Que actualmente se cuenta con la correspondiente Disponibilidad Financiera, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00 USD), según certificación de disponibilidad presupuestaria 2023, emitida por la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Vivienda, según Memorando Ref. MV/GFI/278/2023 de fecha 21 de julio de 2023 con cargo al Código de Proyecto 5397 “Rescate de la función habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua”, bajo la Unidad Presupuestaria y Línea de trabajo 0403 Intervenciones Urbanas, específico de gasto 6224352, cifrado presupuestario 2023-3600-3-04-03-22-1, fuente de financiamiento del Fondo General para ser utilizado en las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.

VI. Por lo que con base a la CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIONES convenimos en modificar la CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos anteriores, acordamos suscribir la presente **ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN CENTROS HISTÓRICOS A NIVEL NACIONAL**, en adelante denominado "el Convenio" el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.

Se modifica la Cláusula Primera: OBJETO de la siguiente forma:

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades entre el Ministerio de Vivienda y el ILP, que regirán la ejecución del presente convenio, conforme al cual el ILP realizará actividades relacionadas con la elaboración de informes legales, mediciones topográficas y actos o contratos necesarios, entre otros, para la legalización de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de ciudades a nivel nacional y su área de influencia, identificados por el Ministerio de Vivienda para las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua beneficiarias; el Ministerio de Vivienda realizará la transferencia de fondos necesaria y hasta por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00 USD) para la ejecución de las actividades descritas en este instrumento; asimismo, se regularán los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Vivienda transferirá al ILP los citados fondos.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA ADENDA Y RATIFICACIÓN.

La presente adenda entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

En todo lo no previsto en esta Adenda número tres se remitirá al Convenio, el cual queda vigente en el resto de las cláusulas y las disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito.

En fe de la cual suscribimos la presente Adenda número tres, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM



DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO ILP



2